



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTES	NUBIA DEL SOCORRO GÓMEZ RODRÍGUEZ y OTRO
DEMANDADO	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MARIACA
RADICADO	050013103009- <b>2022-00365-00</b> C01.
ASUNTO	.- NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. . - INCORPORA TRASLADO DEMANDA Y FACTURA ELECTRÓNICA DE SERVIENTREGA, REQUIERE REALIZAR NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, SO PENA EFECTOS DEL ART. 317 DEL CGP. . - DISPONE SECUESTRO DE INMUEBLE Y DISPONE COMISIONAR.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023)

**1.- Resuelve sobre notificación.**

Por auto del 07 de junio del presente año<sup>1</sup>, se requirió a la parte demandante para que allegara el acuse de recibo de la notificación que realizó el 02 de junio de esta vigencia a la demandada Sandra Milena Rodríguez Mariaca, a través del correo electrónico, so pena de tenerla por no efectiva.

Atendiendo al requerimiento, la parte demandante arrima un comprobante de estado de mensaje cuya destinataria es la aquí demandada, con fecha de envío **27 de junio de 2023**, y con constancia de que el destinatario abrió la notificación, sin acreditar en éste, el traslado de la demanda ni la providencia a notificar (ver archivo 14).

Adicional, dicha información: "*apertura del mensaje por la destinataria*", no guarda correspondencia con la notificación realizada el pasado **02 de junio**, a través de la cual **se le remitió el traslado de la demanda** y el **auto que libra mandamiento de pago** en la forma exigida por el primer inciso artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, que no cuenta con el acuse de recibido, pues son de fecha diferente.

Tampoco es posible con la copia de factura electrónica de la empresa de correo Servientrega<sup>2</sup>, cumplirse con la exigencia normativa, la que de paso, se dispone incorporar al expediente.

<sup>1</sup> Archivo digital No.13.

<sup>2</sup> Archivo digital No.16.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

En ese orden de ideas, no se tendrá la notificación realizada en debida forma, hasta tanto se cumpla en un solo acto a cabalidad las exigencias legales en referencia.

**Requíerese** a la parte demandante para que, proceda a integrar el contradictorio de manera correcta y con estricta observancia de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## **2.- Dispone secuestro.**

Inscrita en debida forma la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de MI.No.001-1127960<sup>4</sup>, conforme a la corrección exigida por auto del 23 de mayo del año que avanza, respecto de la anotación 18<sup>5</sup>, se dispone comisionar el secuestro del mismo.

Para que se lleve a cabo tal diligencia, confíerese comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

---

<sup>3</sup> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".*

<sup>4</sup> Archivo digital No.15.

<sup>5</sup> Archivo digital No.10.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Como secuestre se designa a GERENCIAR Y SERVIR quien se localiza en la calle 52 No.49- 61 oficina 404 de la presente municipalidad, teléfonos 3173517371, correo electrónico: [gerenciarservir@gmail.com](mailto:gerenciarservir@gmail.com)

Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. Adviértase al secuestre el deber de cumplir la función y la de rendir cuentas comprobadas de su gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**Juez**

*D.CH.*

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365aec3976d4ff68d7e8eee3fb58eb54b59fa06ede754a2226da5c0182a605aa**

Documento generado en 11/07/2023 01:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**